



Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud

INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED INTERNA, RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y RED PRIVADA COMPLEMENTARIA PARA LOS AFILIADOS AL IEES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

01 DE ABRIL DE 2021

COORDINACIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DEL SEGURO DE SALUD

Contenido

1. Marco Legal	2
2. Antecedentes.....	4
3. Glosario de términos	4
4. Objetivo	5
5. Requisitos indispensables para la emisión de certificados de reposo	5
6. Lineamientos de los certificados de reposo emitidos por profesionales de la salud de la Red Interna, RPIS y RPC.....	5
7. De la veracidad de los documentos.....	6
8. Firmas de elaboración y aprobación.....	7

1. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Art. 35.- Licencia por Maternidad y Paternidad.- *La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP que podrán ser acumulables. La licencia se justificará con el respectivo informe médico y en caso de acumularse a más tardar dentro del término de tres días laborables de haberse producido el parto mediante la presentación del certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y a la falta de este por otro profesional de la salud. (...)*

Art.- 60.- Permiso para atención médica.- *La o el Jefe o responsable de la unidad podrá conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación, con excepción de los casos de emergencia.*

El permiso se justificará con la presentación del certificado médico conferido por el profesional que atendió el caso, en el término de 3 días, lo cual podrá ser verificado por la UATH.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 542, publicado en Registro Oficial Suplemento 422 de 22 de enero del 2015.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art 104.- CONTINGENCIA DE ENFERMEDAD. - En caso de enfermedad, el afiliado tendrá derecho a:

a. *La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación, con sujeción a los protocolos de diagnóstico y terapéutica elaborados por los especialistas médicos del IESS y*

b. *Un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad en el trabajo. Los familiares del afiliado no tendrán derecho al subsidio.*

Art. 106.- SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. - *Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reune los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del empleador el pago del cincuenta*

por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional.

Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACION DE DERECHOS. - Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:

Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad; Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad.

El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente orfandad en goce de pensiones. (...)

CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador: 19.- Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;

Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. (...)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 327.- Falsificación de firmas.- La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento privado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años; El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. C.D. 535

1.2 ORGANISMO EJECUTIVO

DIRECCION GENERAL

MISION:

Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)

f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;

2. Antecedentes

Con fecha 30 de enero de 2001 se emite el INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS EN UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DISPENSARIOS ANEXOS Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR MÉDICOS PARTICULARES.

3. Glosario de términos

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Afiliado	Es toda persona natural que consta registrada en el régimen del Seguro General Obligatorio, como obligada o voluntaria, mediante un aporte administrado por el IESS y que tiene derecho a las prestaciones y beneficios que consagra dicho Seguro.
Certificado de reposo	Testimonio escrito acerca del estado de salud actual del paciente, que el profesional emisor extiende a su solicitud o a la de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo, a través de la asistencia, examen o reconocimiento y que genera un tiempo de reposo.
Profesional emisor	Profesional de la salud debidamente acreditado y facultado para emitir certificados de asistencia o reposo dependiendo de la complejidad con la que el paciente acuda a la consulta, el mismo será encargado de emitir el documento cumpliendo con todo lo referido en el presente documento.
Médico validador	Integrante del proceso de revalidación de certificados de reposo de unidades particulares o externas, que el IESS faculta para revalidar y calificar los certificados de reposo que tienen como finalidad otorgar la prestación económica de subsidios monetarios para los afiliados que se acogen al mismo.
Calificación Técnica Médica	Se refiere a la congruencia que debe existir entre el diagnóstico y el tiempo de reposo otorgado en relación con la función o actividad que desempeña.
Red Pública Integral de Salud (RPIS)	Es la unión o conjunto organizado, de las instituciones públicas con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad, para prestar un continuo, coordinado e integral servicio de salud a la población ecuatoriana. Está conformada por MPS, IESS, ISSFA e ISSPOL.

Red Privada Complementaria (RPC)	Está conformada por entidades o establecimientos de salud que prestan sus servicios de forma privada.
---	---

4. Objetivo

Actualizar los lineamientos de emisión de certificados de reposo para el otorgamiento de subsidios monetarios por concepto de maternidad, enfermedad catastrófica, enfermedad general, accidente grave debidamente certificado, presunción de accidente de trabajo y presunción de enfermedad profesional u ocupacional, sujetas a validación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5. Requisitos indispensables para la emisión de certificados de reposo

Para la revalidación del certificado de reposo por parte del IESS, este deberá contener la siguiente información:

- a) Dirección, números de teléfono y correo electrónico del profesional emisor del certificado de reposo y/o del establecimiento de salud en papel membretado.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombres y apellidos completos del paciente como consta en la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- d) Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del paciente.
- e) Descripción de la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo.
- f) Tipo de contingencia (de maternidad, enfermedad catastrófica, enfermedad general, accidente grave debidamente certificado, presunción de accidente de trabajo y presunción de enfermedad profesional u ocupacional).
- g) Contendrá el código del diagnóstico con base a la Codificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) o su actualización a la fecha de emitido el certificado.
- h) Nombre, firma (electrónica o física), especialidad y sello del profesional emisor.
- i) En caso de hospitalización el detalle de la fecha de ingreso y fecha de alta.
- j) En caso de maternidad, deberá señalar la fecha de ingreso, fecha del nacimiento y fecha de alta, especificar edad gestacional, si fue producto vivo y si fue parto o cesárea.
- k) Debe constar el número de días de reposo, en números y letras, señalando desde y hasta cuando tiene reposo.
- l) No serán válidos los certificados de reposo emitidos por un profesional de la salud ilegibles, con borrones, tachones, manchones y/o enmendaduras.

6. Lineamientos de los certificados de reposo emitidos por profesionales de la salud de la Red Interna, RPIS y RPC

- Los certificados emitidos por profesionales de la salud en el servicio emergencia podrán extenderse hasta por siete (7) días.
- En caso de certificados otorgados en el servicio de consulta externa:
 - Tendrán una duración máxima de tres (3) días de reposo y en casos excepcionales debidamente justificados se podrán extender.
 - La fecha de emisión del certificado debe coincidir con la fecha de inicio del reposo, indicando el inicio y el término del mismo.
- En ningún caso un certificado de reposo podrá superar los 30 días, y de ser necesario, podrá ser renovada por iguales periodos, hasta cumplir un máximo de ciento ochenta (180) días

(seis meses), posterior a este período se deberá tramitar la jubilación por invalidez temporal o definitiva.

- En el caso de Maternidad, si la paciente ingresare al servicio de hospitalización previo al nacimiento, se deberán emitir dos certificados uno por la contingencia de enfermedad general hasta el día previo al nacimiento y otro por maternidad a partir del parto o cesárea.
- El profesional emisor del certificado, es legalmente responsable del contenido del mismo.
- Los médicos responsables de la revalidación de los certificados emitidos por profesionales externos, tendrán la facultad de aceptar, modificar o rechazar el tiempo de reposo consignado de así creerlo conveniente, con base en su calificación técnica médica, para lo cual, el médico validador podrá solicitar al profesional de la salud emisor una ampliación de información respecto del diagnóstico, en cuyo caso se extenderá un plazo de 72 horas término para la entrega de lo solicitado, periodo que se establece considerando los derechos de los afiliados para acceder al servicio de revalidación de manera oportuna.
- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de sus dependencias encargadas, registrarán, revalidarán y calificarán los certificados de reposo médico emitidos en el extranjero, o a través de la autoridad sanitaria nacional, siempre y cuando vengán debidamente apostillados desde el país de su procedencia y cumplan los criterios emitidos en este documento.

7. De la veracidad de los documentos

La responsabilidad de los profesionales de la salud que extiendan certificados de reposo se ajusta a las Leyes y Normas Vigentes, por tratarse de documentos públicos que crean o extinguen derechos y obligaciones. En caso de ser documentos fraudulentos se someterán a las sanciones correspondientes en el marco de lo establecido en el COIP y las leyes especializadas vigentes.

La responsabilidad civil, penal y administrativa en el caso de llegar a comprobarse la emisión de certificados de reposo fraudulentos, recaerá directamente sobre el afiliado y el profesional emisor, para lo cual el IESS se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

8. Firmas de elaboración y aprobación

Elaborado por:	Psi. Ind. Álvaro Gabriel Andrade Analista Funcional Coordinación Nacional de Articulación del Seguro de Salud	
	Med. Lucía Carrión Médico General Coordinación Nacional de Articulación del Seguro de Salud	
	Ing. Diana Ruiloba Administradora Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud	
Revisado por:	Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz Coordinadora Nacional de Articulación del Seguro de Salud	
	Mgs. Evelin Johana Esparza Proaño Subdirectora Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud	
Aprobado por:	Esp. Julio Javier López Marín Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar	